

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle de Torresecas número 21. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte, por un mes 10 rs., por tres 27. Los avisos y reclamaciones se dirigirán á esta redaccion francas de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 223.

G O B I E R N O S U P E R I O R P O L I T I C O
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

BANDO.

Constantes los revolucionarios en su propósito de alterar el orden, aunque impotentes para conseguirlo, esparcen noticias alarmantes que agitan los ánimos y obligan á las autoridades á tomar medidas de precaucion para dar seguridad á los pacíficos habitantes. El dia de ayer, fecundo en noticias falsas, fue de inquietud para los hombres honrados que temieron se alterára la tranquilidad pública; pero pasó el dia y con él la inquietud. La tranquilidad no fué alterada, y las noticias no produjeron el efecto que se propusieran sus autores. Empero, como sea posible que se pretenda mantener en constante agitacion la provincia no será extraño que nuevas mentiras se inventen, ya respecto á la posibilidad de trastornar el orden en esta capital, ya tambien al estado de otras provincias, y por lo tanto me hallo en el caso de asegurar que segun las comunicaciones recibidas esta mañana de la superioridad y de los Gefes políticos en ningun punto de la Península ha habido el menor amago de desorden, y la insurreccion de Galicia, lejos de haberse aumentado, como ayer maliciosamente se circuló, toca á su término.

Respecto á la provincia de mi mando puedo asegurar que no ha ocurrido tam-

poco la menor alteracion ni ofrece peligro alguno, porque todas las autoridades de comun acuerdo vijilamos, los hombres honrados nos prestan su cooperacion y la mayor garantía las subordinadas y valientes tropas que la guarnecen. Evitar, sin embargo, que en lo sucesivo se propalen noticias alarmantes, es mi deber, asi como tambien toda indicacion que al hombre honrado pueda inspirarle recelo de que su seguridad no está tan garantida como debe; y al efecto mando.

ARTICULO 1.º Toda persona que circule noticias ó escritos alarmantes será detenida y puesta á disposicion del Tribunal competente para ser juzgado con arreglo á las leyes.

ART. 2.º Asimismo lo será todo el que directa ó indirectamente concite al desorden.

ART. 3.º Todo grupo ó reunion que se observe en las calles, plazas ó paseos que pase de cuatro personas serán disueltos por la Guardia civil y empleados de Seguridad pública, con intimaciones atentas y si estas no surten efecto por medio de la fuerza.

ART. 4.º Toda reunion en casas sospechosas será denunciada al Tribunal, y detenidos los que la compongan como conspiradores. Zaragoza 21 de abril de 1846.

El Gefe Político**Antonio Oro.**

Núm. 223.

Circular núm. 121.

Por Real orden de 22 de Julio de 1845 comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la península se dice lo siguiente.

«Con fecha 6 del actual S. M. se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.» En vista de lo que me ha hecho presente mi Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península acerca de la urgente necesidad de arreglar el servicio del ramo de montes, para proveer la conservacion y fomento de esta riqueza he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los Gefes políticos son los encargados en sus respectivas provincias de la administracion de los montes realengos, valdíos de dueño no conocido y demas pertenecientes al Estado, y del buen régimen conservacion y beneficio de los de propios, comunes y establecimientos públicos.

Art. 2.º Para el mejor desempeño de este servicio, habrá en cada provincia uno ó mas Comisarios de montes, el número de Peritos agrónomos que se crea necesario, y los guardas indispensables á la custodia y buena conservacion de los bosques.

Art. 3.º Las obligaciones de estos diversos empleados y el lugar que á cada uno corresponde en la administracion del ramo, se determinarán por un reglamento especial.

Art. 4.º Los Comisarios de montes tendrán doce mil rs. de sueldo, seis mil los peritos, y dos mil quinientos los guardas.

Art. 5.º En general y por ahora solo habrá un Comisario y un perito agrónomo por cada provincia, pero en aquellas donde la estension è importancia de los montes lo exigieren, se podrán nombrar hasta dos ò tres.

Art. 6.º Tanto para determinar el número de estos empleados, como para el mejor servicio del ramo, los gefes políticos oyendo á las Diputaciones provinciales, si lo conceptuasen conveniente, procederan desde luego á dividir en distritos de montes sus respectivas provincias. Estos distritos deberán ser los puramente necesarios, y se fijarán teniendo en cuenta la situacion è importancia de los montes y las circunstancias especiales de las localidades.

Art. 7.º En las provincias donde haya solo montes de propios y comunes, ó donde los del Estado sean de reducida estension y rendimiento, el sueldo de estos empleados se satisfará en todo ó en parte por los fondos provinciales en la forma que se determine.

Art. 8.º Los guardas necesarios para la

custodia de los montes de propios y comunes serán nombrados por los Alcaldes á propuesta en terna de los Ayuntamientos, y su dotacion se satisfará por los fondos municipales.

Art. 9.º Si un Ayuntamiento por la escasez de sus recursos ó el corto producto de sus montes no pudiese por si solo atender á su conservacion, se asociará á los inmediatos donde haya montes, y entre todos dotarán los guardas que necesiten para la custodia comun de estas propiedades.

Art. 10. A la mayor brevedad posible, los Gefes políticos propondrán en terna al Ministerio de la Gobernacion los sugetos que crean mas á propósito para los destinos de Comisarios y peritos agrónomos, cuidando de que unos y otros posean los conocimientos posibles en el ramo de montes, y que los peritos agrónomos hayan obtenido ademá el correspondiente título de agrimensor.

Art. 11. Los guardas de montes serán nombrados por los Gefes políticos, los cuales en igualdad de circunstancias preferirán á los licenciados del ejército.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia quienes procederán desde luego á nombrar los guardas necesarios para la custodia de sus respectivos montes de propios y comunes en los términos que se previene por los artículos 8.º y 9.º del citado Real decreto dándome cuenta de haberlo asi verificado; expresando los que se hayan asociado á los inmediatos donde haya montes, la cantidad con que contribuye cada uno para completar la dotacion de los 2500 rs. que se les asigna, cuidando de que los sugetos que se nombren reunan las circunstancias necesarias para desempeñar como corresponde las obligaciones que les señala el Reglamento aprobado por S. M. para los empleados en el ramo de montes y plantíos que se insertó en el Boletín núm. 48 del corriente mes.

Zaragoza 21 de abril de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 224.

Circular núm. 122.

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual se ha servido comunicar á este Gobierno político la Real orden siguiente.

«Considerando S. M. la Reina que seria demasiado gravoso el desempeño gratuito de dos cargos públicos á la vez, y atendiendo á que los Priors y Cónsules de los Tribunales de comercio egercen funciones judiciales en virtud

de un nombramiento Real, se ha servido declarar que dichos funcionarios son empleados públicos para los efectos de la ley de ayuntamientos y están comprendidos por consecuencia en el párrafo 2.º artículo 22 de la misma.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia para la debida publicidad. Zaragoza 19 de abril de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 225.

Circular núm. 123.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado con fecha 10 del actual la Real orden siguiente.

«Sin embargo de lo espresamente mandado en el artículo 15 del presupuesto general de ingresos que comprende la ley de 23 de mayo de 1845 el nuevo sistema tributario que está rigiendo ha servido de pretexto à muchos contribuyentes para eludir ó dilatar el uso y pago de las licencias establecidas para las casas de trato y demas obgetos designados en la tarifa de 28 de enero de 1846 vigente hoy. Para corregir este abuso, que si se tolerase minoraria considerablemente los productos del ramo de proteccion y seguridad pública con que el Ministerio de la Gobernación de la Península debe cubrir gran parte de sus obligaciones mas perentorias; S. M. ha tenido à bien ordenar, que V. S. adopte las disposiciones necesarias; primero, para que sin tardanza se provean de las licencias de seguridad pública cuantas personas están obligadas à obtenerlas en virtud de la citada tarifa: segundo para que los viajeros vayan provistos de pasaporte ó pase segun corresponda; y tercero; para que cumplan con toda exactitud cuanto previene el artículo 7.º de la instrucción de 8 de febrero de este año, los comisarios, Celadores y demas funcionarios à quien compete: haciéndoles entregar los productos de la espendicion de documentos sin excusa alguna dentro de los plazos que señala la misma instrucción. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes Comisarios de esta provincia y su exacto cumplimiento. Zaragoza 21 de abril de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 226.

Circular núm. 124.

El Juez de primera instancia del Burgo de Osma me participa con fecha 11 de los corrientes, haber robado de la iglesia parroquial de las Cuevas de Ayllon, pueblo de dicho partido las alhajas siguientes.

Una cruz de plata grande con su manzana faltándole algunos remates, la armadura de la cruz clavada sobre madera con chapas de plata algo destrozada, tambien le faltan algunos remates y clavos en las chapas, toda ella labrada à lo antiguo. Dos cálices pequeños, el uno algo mas desgastado, sin labor alguna, sobredoradas por dentro las copas de los dos. Un par de vinageras con sus tapas, un poco altas de suelo y todas lisas. Un incensario viejo con cascilla de cobre, las cadenas bastante destrozadas y con algunos remiendos de alambre. Una naveta con su cucharilla y una cadenita atada à ella, tambien vieja. Una custodia vieja, bien tratada, labrada la peana y enel remate una cruz desprendida que estaba sujeta con una cuerda de algodón blanco, todas las piezas de plata.»

En su consecuencia prevengo à los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, comisarios, destacamentos de la Guardia civil y demas empleados de seguridad pública, que por todos los medios posibles procuren el descubrimiento de las alajas que se mencionan; capturando à los criminales y poniendo estos y aquellos en el caso de conseguirse à disposicion del Juez de primera instancia del Burgo de Osma, que los reclama. Zaragoza 18 de abril de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 227.

D. Juan de Dios Guzman, juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

A los SS. jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de la provincia *hago saber*: Que estoy instruyendo causa criminal sobre haberse encontrado en la mejana denominada de Miranda, término de Juslibol, orillas del rio de Ebro, el dia 3 del actual, el cadaver de una mujer al parecer ahogada, el cual se hallaba en el estado mas completo de putrefaccion y lleno de gusanos, y como por dicha razon no se pudiese proceder à su identidad, he acordado se inserte el presente, para que cada uno en sus

respectivos territorios se sirvan indagar si ha desaparecido alguna mujer de las señas que abajo se insertarán, en cuyo caso se servirán ponerlo en conocimiento de este juzgado á los fines consiguientes.—Dado en Zaragoza á 14 de abril de 1846.—Juan de Dios de Guzman.—Por mandado de S. S. Felix Valle.

Señas del cadaver.

De una edad no muy abanzada, y pelo negro; vestia media de algodón azul, las ligas de trezadera blanca, enaguas y camisa de cáñamo, saya de bayeta vieja colorada basta, otra de algodón azul con pintas cuadradas, un delantal azul con rayas blancas, un justillo de mahon tambien azul, pañuelo y jubon blanquinoso con ramos encarnados.

Núm. 229.

Circular núm. 125.

Constándome que se han circulado á los pueblos proclamas subersivas y que los revolucionarios se ocupan de hacer cundir las mas absurdas noticias para mantener la alarma y seducir á los incautos; prevengo á los alcaldes constitucionales ejerzan la mayor vijilancia á fin de descubrir las personas que en sus respectivos vecindarios reciban ó hayan recibido tales papeles y los conserven sin presentarlos á su autoridad; y les encargo bajo la mas estrecha responsabilidad que cuantas resulten comprendidas en el caso espresado las arresten y pongan á disposicion del respectivo Juez de 1.^a instancia para los procedimientos consiguientes dandome parte de ello con la oportunidad debida. Zaragoza 22 de abril de 1846.—Antonio Oro.

Núm. 230.

En virtud de providencia del Tribunal de la auditoria general de Guerra del ejército y reino de Aragon, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes relictos por la muerte de D. Francisco Montesinos, comandante del primer escuadron del regimiento de España 8.^o de Lanceros, para que en el término de 30 dias, que se les prefija, comparezcan en forma á deducirlo en el indicado Tribunal y proceso de testamentaria que pende en la escribania principal de Guerra de mi cargo; en el concepto que transcurrido aquel término sin haber comparecido, se dará al insinuado espediente el curso que la Ordenanza previene, irrogándoles el perjuicio que hubiere lugar.—Dado en Zaragoza á 18 de abril de 1846.—D. Joaquin Labrador.

con autorizacion del M. I. Sr. Gefe político, sacará á pública subasta en sus casas consistoriales los dias 23 y 26 del corriente abril y 3 de mayo á las once de la mañana, á tributacion perpetua, una porcion de terreno perteneciente al comun de dicha ciudad, sito en el paseo de los Arenales, dividido en cinco suertes, con destino á construir edificios, bajo las condiciones que en los respectivos actos se manifestarán á los licitadores.

Este Ayuntamiento ha determinado, previa autorizacion del M. I. S. Gefe superior político, sacar en arriendo el dia 26 de abril y á las 2 de su tarde las yerbas del Monte Blanco de este pueblo, los que quieran tomar parte en dicho arriendo se presentarán dicho dia y hora, y se rematará en el mejor postor.—Boquiñeni 13 de abril de 1846.

El Ayuntamiento constitucional de Alarba, previa la autorizacion del M. I. señor Gefe político, ha determinado sacar á pública subasta para el dia 27 del corriente los arriendos de la mesuracion del vino y casa del monte Chapparral de este pueblo, para cuyos actos estarán de manifiesto los correspondientes carteles de condiciones, advirtiendose se quedarán rematados en el mejor postor en el predicho dia. Alarba y abril 14 de 1846.

Por disposicion del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, se ha dispuesto arrendar el horno de pan cocer perteneciente á los propios de este pueblo, por uno, dos ó mas años bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto al tiempo de la subasta que será los dias 19, 23 y 26 del corriente á las 3 de su tarde, y en el último será tranzado su remate en el postor mas ventajoso; los que quieran interesarse en dicho arriendo se presentarán dichos dias y horas en los portegados de las salas consistoriales. Monreal de Ariza 15 de abril de 1846.

El ayuntamiento del lugar de Mozota sacará á subasta en sus casas consistoriales los dias 23 y 26 del corriente mes de abril y el dia 3 de mayo, á las diez de sus mañanas, el arriendo de los campos pertenecientes á sus propios, bajo los pactos y condiciones que en el acto se manifestarán á los licitadores. Lo que se anuncia para gobierno de los que quieran presentarse á dar proposicion, siendo preferida la mas ventajosa en su trance.

PARTE NO OFICIAL.

El Ayuntamiento constitucional de Tarazona,

ZARAGOZA: IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.